

CIRCULAR EXTERNA No. 02 DE 2020



PARA:
DIGNATARIOS, REPRESENTANTES
Y MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS
DE ACCIÓN COMUNAL

DE:
ALEXANDER REINA OTERO
Director General

FECHA: Junio de 2020

Bogotá D.C.

**LINEAMIENTOS PARA RADICAR
SOLICITUDES DE REGISTRO
O REFORMA DE ESTATUTOS
DE UNA ORGANIZACIÓN COMUNAL.**

Apreciados dignatarios y dignatarias, representantes y miembros de organismos de acción comunal.

La Ley 743 de 2002, por medio de la cual "Se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal", señala en su artículo 63 T. 1: "Sus estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros y la disolución y liquidación de las personas jurídicas de que trata esta ley, se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control."

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC, es el encargado de recepcionar las solicitudes de inscripción o reforma de los estatutos de las organizaciones comunales de primero y segundo grado; esto es, de las juntas de acción comunal, las juntas de vivienda comunitaria y las asociaciones de juntas comunitarias¹.

Así las cosas, para que las organizaciones cuenten con sus estatutos actualizados², en el marco de los preceptos establecidos en el Decreto 890 de 2008 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y con el objetivo de ofrecer mayor celeridad en el trámite indicado, a través de la presente circular se señalan los parámetros a tener en cuenta al momento de radicar las solicitudes de registro de inscripción de Estatutos por parte de las Juntas de Acción Comunal.



¹ Ley 743 de 2002, artículo 8 Organismos de acción comunal.
² Decreto 1066 de 2015, Artículo 2.2.2.2, finalidades de la vigilancia. La vigilancia tiene las siguientes finalidades: T.1) Numeral 3. Velar porque la organización tenga sus estatutos actualizados."



A fin de verificar los requisitos mínimos para la aprobación de inscripción o reforma de los estatutos de las organizaciones comunales de primero y segundo grado, especialmente el establecido en el artículo 29 Ley 743 de 2002, la solicitud escrita deberá radicarse junto al acta de asamblea que aprobó la reforma estatutaria respecto de la cual se solicita la inscripción. **La solicitud y el acta deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:**

1.1. Respetto al oficio de solicitud:

- ✓ Debe ir dirigido a la Oficina Asesora Jurídica solicitando el registro o modificación de los estatutos.
- ✓ Debe contener el nombre completo del solicitante con número de identificación y cargo dentro de la organización comunal.
- ✓ Debe contar con la plena identificación de la Junta de Acción Comunal (Barrio, localidad a la que pertenece y código de registro).
- ✓ Debe relacionar un número de teléfono o celular de contacto.
- ✓ En caso de contar con un correo electrónico, debe estar relacionado en la comunicación.

1.2. Respetto al Acta de asamblea de aprobación o reforma de estatutos:

- ✓ El acta mediante la cual la Asamblea aprueba el registro o reforma de estatutos debe detallar de manera clara hora de instalación, quien la convoca y número de afiliados asistentes.
- ✓ Debe contar con firma del presidente y secretario de asamblea.
- ✓ Debe remitirse el listado de asistentes a la asamblea convocada, el cual debe contar con las firmas que constaten la asistencia de los afiliados a la JAC.
- ✓ Se debe anexar el original y fotocopia de estatutos aprobados por la asamblea.
- ✓ Se debe remitir en medio físico y digital el articulado, es decir, el cuerpo íntegro de los estatutos.
- ✓ La aprobación del articulado debe registrarse de manera clara, especificando el número de votos con que se aprueba la reforma.

Nota: No olvidar que de conformidad con lo señalado en el literal e) del artículo 29 de la Ley 743 de 2002, para la adopción y reforma de estatutos la asamblea de afiliados o delegados podrá instalarse con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos.



El IDPAC tiene disponible para consulta pública en la página web www.participacionbogota.gov.co un modelo estatutario que puede servir de guía para la elaboración de los estatutos de las organizaciones comunales de primero y segundo grado.

¿Dónde se puede radicar?

Las solicitudes deben ser radicadas en los puntos y canales de atención ubicados en las sedes del IDPAC o a través de los siguientes canales virtuales: correspondencia@participacionbogota.gov.co atencionciudadania@participacionbogota.gov.co.

También puede realizar el trámite de inscripción o reforma de los estatutos de las organizaciones comunales en línea, mediante el registro en la plataforma de la participación <http://plataforma.participacionbogota.gov.co/>

Como respuesta, el IDPAC en el término de un (01) mes contado a partir de la radicación de la solicitud, emite un acto administrativo mediante el cual se decide sobre el registro de los estatutos.

LA INFORMACIÓN AQUÍ CONSIGNADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL LINK
<https://guiatramitesyservicios.bogota.gov.co/tramite-servicio/inscripcion-o-reforma-de-estatutos-de-las-organizaciones-comunales-de-primero-y-segundo-grado/>.

CORDIALMENTE:

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado por	David Iñez Usategui - Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica		08/06/2020
Revisado y aprobado por	Paula Parra / Juliana Valcarlos - Profesionales Contrato Subdirección de Asesoría Comunitaria		08/06/2020
	Paula Castañeda - Jefe Oficina Asesora Jurídica		08/06/2020